



CORNARE	Número de Expediente: 057560214941
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0089-2020</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 07/05/2020	Hora: 16:37:48.44... Folios: 2

## AUTO N°.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0077 del 27 de abril de 2020, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **DORA MATILDE CASTAÑEDA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.948, en un caudal total de 0.01904 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-13232, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón.
2. Que en la mencionada Resolución en el acápite denominado "Antecedentes" se transcribió el contenido textual del Informe Técnico 133-0156 del 23 de abril de 2020, el cual contempla las condiciones técnicas de la concesión de aguas objeto del presente expediente ambiental.
3. Que una vez verificado el contenido del Informe Técnico 133-0156 del 23 de abril de 2020, se evidenció que existe un error de digitación, respecto al nombre de la titular de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0077 del 27 de abril de 2020.
4. Que, en aras de evitar confusiones a futuro, la Corporación se permite precisar y aclarar el contenido del Informe Técnico N° **133-0156 del 23 de abril de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES

*3.1 Se realizó recorrido por la fuente de agua La María, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por la interesada señora Dora Matilde Castañeda Henao y Orfa Nelly Marín Franco funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas. Cabe anotar que, de esta fuente del mismo sitio, se tomaba el agua para este predio, cuyo anterior propietario fue el señor Darío Buitrago Naranjo c.c Nro. 759424 quien vendió a la solicitante, razón por la cual esta señora se ve en la necesidad de solicitar traspaso y renovación de la concesión de aguas.*

*3.2 Para llegar al predio Alto Bonito se sale del municipio de Sonsón por la vía que conduce de Sonsón a Medellín a 7 km aproximadamente. Según el Geo portal de Cornare el predio conocido como "Alto Bonito" con PK 7562001000001500032 y matrícula 0013232 cuenta con un área aproximada de 0.2404 hectáreas, este predio dedicados a vivienda y cultivos de subsistencia.*

*3.3 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico.*

*3.4 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no genera conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "Alto Bonito" con PK 7562001000001500032 se encuentra en la categoría de ordenación "Áreas de uso múltiple", Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales. En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, el predio se encuentra la zona tipo B y sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

133-10077-01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

3.5 Durante el recorrido se pudo establecer que la recarga de agua se encuentra en predios de la señora Teresa Garcia c.c. 22.222.102.050 celular 3128186688 con escasa protección vegetal compuesta por especies nativas como rascadera, musaenceta, cordoncillo, en un área aproximada de 60 metros cuadrados.

3.6 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cédula de ciudadanía de la señora Dora Matilde Castañeda Henao, copia del certificado de libertad y tradición 028-13282, copia del pago del impuesto predial unificado Nro. 201900019143, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: El interesado manifiesta no tener información de otras personas que tomen el agua de esta fuente de agua.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La María	13/03/2020	Volumétrico	0.0825	0.0701
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El sitio de aforo directamente en la fuente de agua. Se presenta época de verano intenso, con presencia de lluvias suaves en los últimos ocho días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de agua La María, presenta escasa protección vegetal compuesta por especies nativas como rascadera, musaenceta, cordoncillo, en un área aproximada de 60 metros cuadrados.					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: Estado: N.A..	PTAP: NA	Red Distribución: N.A	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: NO EXISTE POR INSTALAR	
	Tipo de captación	Pequeña bocatoma instaladas directamente en el nacimiento		X			
	Área captación (Ha)	En Fuente La María: 0.066 hectáreas					
	Macromedición	SI _____			NO ___ X ___		
	Estado Captación:	Bueno: x		Regular: _		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio.	SI x			NO _____		
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI _x_			NO ____		

**c) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	10	3	0.0133	30	La Maria
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0173 L/seg		

USO	DOTACIÓ N*	No. HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO tradicional	1,00 L/ha-día	1	frutales	CACHO Y POMA	N.A.	-	0.00174	La María
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.001736 L/seg.							

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible realizar traspaso de la resolución Nro. 133-0193 del 12 de septiembre del 2013 a nombre del señor Darío Buitrago Naranjo c.c Nro. 759424 a la señora Dora Matilde Castañeda y autorizar renovación por diez años de la concesión de agua solicitada por la usuaria para los usos descritos en el cuadro de requerimientos. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 Durante el recorrido se pudo establecer que la recarga de agua La María, se localiza en predios de la señora Teresa García c.c. 22.222.102.050 celular 3128186688 con escasa protección vegetal compuesta por especies nativas como rascadera, musaenceta, cordoncillo, en un área aproximada de 60 metros cuadrados, sin acceso del ganado.

4.3 SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA presentada por el usuario en el formulario simplificado para la elaboración del PUEEA, es factible acoger y aprobar la información del PUEEA para el periodo 2020- 2030, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para uso doméstico y riego.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que para el caso que nos ocupa, es menester dar aplicación al artículo 45º de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de aclarar y corregir los errores de transcripción evidenciados mediante Resolución 133-0077 del 27 de abril de 2020, en especial lo relacionado con el contenido del Informe Técnico 133-0156 del 23 de abril de 2020; saber:

**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** que la evaluación técnica realizada mediante Informe Técnico 133-0156 del 23 de abril de 2020 y el otorgamiento de la Concesión de Aguas mediante la Resolución 133-0077 del 27 de abril de 2020, es a favor de la señora **DORA MATILDE CASTAÑEDA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.948.

**Parágrafo.** Entiéndase que el contenido del expediente ambiental 05.756.02.14941, es en beneficio de la señora **DORA MATILDE CASTAÑEDA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.948.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** de la señora **DORA MATILDE CASTAÑEDA HENAO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0077 del 27 de abril de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la señora **DORA MATILDE CASTAÑEDA HENAO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación no procede recursos en vía administrativa, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.14941.**

06/05/2020

Proceso: Tramite Ambiental – Aclaración.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marin.

Fecha: 06/05/2020